

gible y se difundan aquellos resultados que faciliten una mejora en la libre confrontación de oferta y demanda.

Conforme a este criterio, el Gobierno ha previsto los gastos necesarios para el establecimiento dentro de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de un sistema de obtención y proceso de toda clase de datos sobre productos alimenticios para su distribución entre personas, Entidades y Organismos interesados, figurando incluida en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio corriente una primera anualidad en concepto de «Subvención a la C. A. T., como contribución del Estado a la financiación de las inversiones previstas en el Programa de Inversiones Públicas, con destino al establecimiento de una Central de Información de Productos Alimenticios».

En virtud de cuanto antecede y en uso de las facultades conferidas por el citado artículo 23 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea dentro de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes una Central de Información de Productos Alimenticios.

Art. 2.º Las funciones asignadas a la Central de Información son las siguientes:

1) Establecer, desarrollar, mantener y controlar un sistema coherente de recogida y elaboración de datos sobre productos alimenticios de modo que permita obtener los siguientes resultados:

- Conocimiento de la red de distribución de dichos productos.
- Localización de posibles deficiencias en los circuitos de la misma.
- Determinación de las cantidades en circulación, a través de la red, para cada producto y variedad.
- Conocimiento de los precios en cada una de las etapas del proceso distributivo.
- Determinación de costes y márgenes comerciales en cada nivel de distribución.

2) Difundir la información obtenida a través de los medios de comunicación más adecuados hacia los distintos vértices de la red, de modo que se obtenga la necesaria transparencia de mercado para una mejor confrontación de oferta y demanda.

3) Establecer un sistema de previsión en la evolución de oferta, demanda, precios, costos y márgenes en cada circuito y para cada producto y variedad.

Art. 3.º Al objeto de posibilitar la recogida y comprobación de los datos necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Central de Información, cuantas personas físicas o jurídicas intervengan o ejerzan actividad en la comercialización de productos alimenticios estarán obligadas, a reque-

rimiento del personal legitimado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a:

- Suministrar cualquier información que les sea solicitada en relación con su actividad y en la forma estricta que se determine.
- Exhibir cuantos documentos, libros o registros administrativos y contables se relacionen directamente con la información suministrada, al objeto de que los servicios competentes puedan comprobar la veracidad de las mismas.
- Permitir y facilitar la inspección de locales, instalaciones, vehículos o cualquier otro medio a través del cual ejercen dicha actividad.

Art. 4.º Se autoriza expresamente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a implantar y exigir la cumplimiento de los documentos o modelos de impresos que estime preciso para la obtención y control de los datos necesarios para el cumplimiento de la misión encomendada a la Central de Información, en los distintos niveles de la red distributiva de productos alimenticios y en los puntos vértices o centros de dicha red que se considere conveniente.

Art. 5.º Los Organismos oficiales de cualquier clase deberán proporcionar cuanta información y colaboración sea solicitada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dirigida a facilitar el cumplimiento de las funciones de la Central de Información.

Art. 6.º Toda la información será tratada en forma rigurosamente reservada; no serán proporcionados más datos sobre la misma que los que se difundan con carácter oficial, y en éstos no figurará mención explícita de personas concretas.

Art. 7.º Las infracciones que se cometan a lo establecido en la presente disposición y en cuantas se dicten para complementarla se considerarán alteraciones a la Disciplina del Mercado y serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, sin perjuicio de que las mismas puedan considerarse como infracciones administrativas de otra índole, incluso de carácter penal.

Art. 8.º Se faculta al Comisario general de Abastecimientos y Transportes para dictar las disposiciones complementarias precisas para la ejecución de la presente Orden.

Art. 9.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se acuerda el traslado de don José Rodríguez López Rodríguez, Agente de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado de Paz de Paradela (Lugo), de censo inferior a 7.000 habitantes.*

Con esta fecha se acuerda el traslado de don José Rodríguez López Rodríguez, Agente de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado de Paz de Paradela (Lugo), de censo inferior a 7.000 habitantes, para servir la vacante del Juzgado de Paz de Zumárraga (Guipúzcoa), plaza declarada desierta en concurso de traslado.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1968.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

Sr. Jefe de los Servicios de la Justicia Municipal.

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se acuerda el traslado de don Manuel González López, Agente de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado de Paz de Neira de Jusa (Lugo), de censo inferior a 7.000 habitantes.*

Con esta fecha se acuerda el traslado de don Manuel González López, Agente de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado de Paz de Neira de Jusa (Lugo), de censo inferior